

SECRETARÍA:

- El término de traslado de la liquidación de crédito que presentó la apoderada demandante, se encuentra vencido. No hubo pronunciamiento alguno.

A despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.

Villamaría, Caldas, 29 de enero de 2021

La Secretaria,



MARIANA STOLTZE ARIAS

Auto 077
Radicado: 2019-473

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, en aplicación a lo que dispone el artículo 446, numeral 3º, del Código General del Proceso, IMPÁRTASE APROBACIÓN LEGAL a la liquidación de crédito que presentó el apoderado demandante en este proceso

Las sumas por concepto de descuentos realizados al demandado, según reporte del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se imputarán a la liquidación aprobada, en la forma que lo disponen los artículos 1653 y 2495 del C. Civil.

NOTIFÍQUESE:

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
Juez

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d30d6acbd3953294e72b9028c1f8f62821f7f905f4c1589ca8466c1164ac5d**

Documento generado en 01/02/2021 07:54:40 AM